



## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 30 - Ciudad de México, miércoles 29 de diciembre de 2021](#)

### **Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 623.**

Acuerdo por el que se **reforman** las fracciones VI y VII del artículo 15, la fracción IV del artículo 16, las fracciones I, X, XI y XVIII del artículo 29 y las fracciones II y XV del artículo 30; y se **adiciona** la fracción IV BIS al artículo 16 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las referencias que contengan las disposiciones normativas de jerarquía inferior al Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o los convenios de colaboración, coordinación u otros instrumentos convencionales que aludan a la Unidad de Atención a Población Vulnerable o a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad relativas a disposiciones previas a esta reforma y que son motivo de la misma, se entenderán implícitamente aludidas a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y a la Dirección General de Integración Social y se mantendrán en vigor en tales términos, por lo que estas últimas unidades administrativas referidas, en su caso, deberán proponer los correspondientes convenios modificatorios de ser necesario y otros que en lo sucesivo se requieran para el cumplimiento de sus facultades estatutarias.

Únicamente se derogan las disposiciones normativas de jerarquía inferior a la presente reforma al Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en aquello que se opongan o contravengan expresamente al presente Acuerdo.

### **Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 628.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de



**\$20.5770 M.N.** (veinte pesos con cinco mil setecientos setenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones. Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 633.**

Acuerdo mediante el cual se aprueba y expiden los Lineamientos que tienen por **objeto** establecer los procedimientos y disposiciones para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Reglamento en Materia de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 687.**

Acuerdo mediante el cual se aprueba la **modificación** del artículo 190 bis del Reglamento en Materia de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El presente Acuerdo con las respectivas modificaciones, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Nota Aclaratoria a la Modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Seguridad Alimentaria Mexicana con clave única 08003, en término de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 689.**

Nota aclaratoria de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Seguridad Alimentaria Mexicana con clave única 08003, en término de lo dispuesto en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

---

último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 17 de diciembre de 2021.